

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Municipios (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Municipios vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Continúan produciéndose intoxicaciones, en algunos casos graves, a causa de la ingestión de leñas como consecuencia de la venta de este producto en toda clase de establecimientos y en cualquier clase de recipientes que los mismos compradores utilizan con este fin.

Debe salirse al paso de este abuso, reforzando para ello lo que se dispuso por orden circular de 20 de julio de 1933, ampliando la prohibición de venta fraccionada de leñas a los establecimientos que actualmente la tienen autorizada, tales como cacharrerías, perfumerías, carbonerías y otros pequeños establecimientos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único Queda prohibida la venta de leñas sin estar debidamente embotelladas, capsuladas y precintadas, además de en los establecimientos en donde se expendan artículos de comer y beber, en toda clase de aquellos otros que por costumbre practiquen estas actividades.

Las autoridades sanitarias vigilarán y harán cumplir esta disposición, sancionando a los infractores que, a partir de la publicación de la presente, vendan leñas en forma fraccionada y al detalle en sus comercios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de septiembre de 1953.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 6 de O)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 16 de enero de 1953 por el que se establece la obligatoriedad de cultivos forrajeros previene en su artículo tercero que los forrajes obtenidos en las explotaciones a las que afecta dicha disposición podrán ser consumidos por el ganado en verde, henificados o ensilados.

Por ser uno de los objetivos funda-

mentales del referido decreto la consecución de un aumento de la cabaña nacional poniendo a disposición de ésta una mayor producción forrajera, resulta aconsejable que aquella parte de la misma que se destine a alimentación del ganado sea aprovechada de modo que permita lograr su más completa utilización, por lo que las plantas deberán ser consumidas, previa recolección, para evitar de este modo las mermas a que el propio ganado pudiera dar lugar, si las aprovechara directamente sobre el terreno y en evitación de que dichos forrajes obtenidos mediante el cultivo puedan ser explotados en régimen de pastoreo. Tanto más cuanto que la obligación de cultivar especies forrajeras que establece el mencionado decreto, afecta a fincas de gran extensión cuyos cultivadores pueden dar fácil y exacto cumplimiento a lo que la presente orden ministerial dispone, toda vez que en la actualidad existen medios mecánicos que permiten la recogida de dichas plantas con la rapidez y economía necesarias.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, usando de la facultad que le confiere el artículo 11 del citado decreto y a fin de aclarar lo preceptuado en el artículo tercero del mismo, ha tenido a bien disponer:

Primero. La producción forrajera obtenida en las fincas afectadas por el decreto de 16 de enero de 1953 y orden complementaria de este Ministerio de 27 de julio del mismo, deberá ser segada y recogida aún en el caso de que se consuma en verde por el ganado, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del referido decreto; quedando terminantemente prohibido que en las superficies dedicadas a dicho cultivo entre ninguna clase de ganado para consumir directamente en el terreno los forrajes producidos.

Segundo. Cuando el cultivador de sease enterrar la totalidad o una parte de la producción forrajera, deberá comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente para que ésta le otorgue el oportuno permiso y compruebe posteriormente que la operación se ha efectuado con sujeción a los términos del mismo.

Tercero. Cualquier infracción de

lo dispuesto en los precedentes apartados será sancionada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 del decreto de 16 de enero de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de octubre de 1953.—CAVETANY.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 19 de O.)

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de Nuestra Señora del Rivero, en San Esteban de Gormaz (Soria), monumento Nacional, importante 60.000 pesetas, formulado por el Arquitecto D. Antonio Labrada Chércoles;

Resultando que el proyecto se propone sustituir el pavimento de cantería de la nave por entarimado, engrapar una grieta que existe en el abside, etc.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 48.711'19 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.313'78 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 694'13; a premio de pagaduría, 243'50 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 8.037'34 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la ley de Administra-

ción y Contabilidad en su nueva redacción aprobada por ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado en 31 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000 pesetas en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de septiembre de 1953.—RUIZ GIMÉNEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(B. O. del E. del día 29 de S.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la ermita de los Mártires de Garra, en Numancia (Soria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto D. Antonio Labrada Chércoles, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de consolidación del terreno, reales de cimentación y reconstrucciones de muros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 40.592'65; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.928'15 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 578'45 pesetas; a premio de pagaduría, 202'96 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 6.697'79 pesetas;

Considerando que en cumplimiento



de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido lo informa la Comisaría general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en las circunstancias segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 50 000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de septiembre de 1953.—RUIZ GIMÉNEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(B. O. del E. del día 16 de O.)

Ilmo. Sr.: En armonía con lo señalado en la orden ministerial de 11 de julio último (*Boletín oficial del Estado* del 18), y en el número cuarto de la orden de la Dirección general de 18 de agosto (*Boletín oficial del Estado* del 14 de septiembre), por las que se convocaron oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Rectificar el anuncio de Escuelas vacantes de las provincias que figuran en la primera relación adjunta, por las causas que en la misma se determinan, y subsanar los errores materiales observados en la transcripción de la orden de convocatoria, en la forma que se señala en la segunda relación.

Segundo. Nombrar los Tribunales que en la tercera relación se publican, ante los cuales han de actuar los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios. En aquellas provincias en las que un mismo miembro del Tribunal figure en los dos Tribunales de varones y hembras se armonizará la práctica de los ejercicios de forma que se concierte la asistencia del Vocal o Vocales duplicados, en ambos Tribunales.

Los Tribunales se constituirán dentro de los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta orden, dando cuenta

de ello telegráficamente a la Dirección general de Enseñanza Primaria y comunicarán a la mayor urgencia las causas justificadas que puedan motivar la ausencia de los nombrados.

Tercero. El cargo de Vocal no es renunciable. Quienes alegasen motivos de salud para no desempeñarlo habrán de solicitar simultáneamente licencia por enfermedad.

Cuarto. En todo cuanto no se regula expresamente en la presente orden, los Tribunales habrán de ajustarse a lo previsto con carácter general en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio y en la orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de octubre de 1953.—RUIZ GIMÉNEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SORIA.—TRIBUNALES PARA MAESTROS

#### Titulares

Presidente.—D. Alejandro Navarro, Director del Instituto de Enseñanza Media.

Vocales.—D. Antonio Sanz Polo, Inspector de Enseñanza Primaria; don Miguel Abad Jorge, Sacerdote; D. Antonio Gómez Chico, Maestro; D. Tomás del Oso Manzano, Maestro, y don Severiano Latorre Calvo, Maestro.

#### Suplentes

Presidente.—D.<sup>a</sup> Carmen Carpiñero Moreno, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales. D. Teógenes Ortego Frías, Inspector de Enseñanza Primaria; don Eugenio Romera de Miguel, Sacerdote; D. Evaristo Vallejo Lobo, Maestro; D. Julián Jimeno Ruiz, Maestro, y don Jesús María de la Peña García, Maestro.

TRIBUNALES PARA MAESTRAS

#### Titulares

Presidente.—D.<sup>a</sup> Joaquina Gálvez Armengaud, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales.—D.<sup>a</sup> Aurelia Gil Martínez, Inspectora de Enseñanza Primaria; D. Odón Fuente González, Sacerdote; D.<sup>a</sup> Mercedes La Red Fernández, Maestra; D.<sup>a</sup> María Luisa Rodríguez García, Maestra, y D.<sup>a</sup> Felicitas Plaza González, Maestra.

#### Suplentes

Presidente.—D.<sup>a</sup> Carmen Carpiñero Moreno, Profesora de Escuela del Magisterio.

Vocales.—D.<sup>a</sup> Carola Soler Calvo, Inspectora de Enseñanza Primaria; D. Benigno Rey Aparicio, Sacerdote; D.<sup>a</sup> Hortensia González García, Maestra; D.<sup>a</sup> María Concepción Posada Cacho, Maestra, y D.<sup>a</sup> Esther Longares Hernández, Maestra.

(B. O. del E. del día 21 de O.)

### MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Para lograr, una mayor eficacia en la orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Trabajo de 17 de junio de 1949 (*Boletín oficial del Estado* de 4 de julio siguiente) y regular la coordinación de servicios entre el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el Patronato Nacional Antituberculoso, tanto en lo que se refiere a la actuación profiláctica y a la asistencia médica ambulatoria como a la hos-

pitalización de los beneficiarios del Seguro de Enfermedad, es conveniente fijar las bases de los conciertos que entre ambas Instituciones se celebren. A tal objeto los Ministerios de Gobernación y Trabajo se han servido disponer:

Artículo primero. El Seguro Obligatorio de Enfermedad, respecto a sus beneficiarios y con su personal facultativo y servicios asistenciales, cooperará con el Patronato Nacional Antituberculoso, conforme a lo prevenido en los artículos 4 y 35 del reglamento del Seguro de 11 de noviembre de 1943, en el aspecto profiláctico de la lucha antituberculosa que al citado Patronato está encomendada.

Artículo segundo. Para el tratamiento quirúrgico y hospitalización de los enfermos tuberculosos beneficiarios del Seguro en los Sanatorios del Patronato Nacional Antituberculoso se establecerá un contrato entre la Dirección de Subsidios y Seguros unificados del Instituto Nacional de Previsión y el mencionado Patronato, en el que deberán figurar, cuando menos, los siguientes extremos:

a) Sanatorios en los que habrá de practicarse la cirugía de la tuberculosis pulmonar, especificando el alcance de la misma en cada Institución.

b) La declaración expresa de que en tales prestaciones están incluidos los servicios de exploración, diagnóstico y tratamiento que precise el enfermo, el personal técnico que realice las intervenciones y el auxiliar y subalterno, así como los servicios administrativos y cualesquiera otros de los Sanatorios objeto del contrato.

c) Los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad tendrán acceso a los Sanatorios del Patronato Nacional Antituberculoso por turno especial preferente, solicitado por las autoridades rectoras del Seguro, de acuerdo con el procedimiento que se fija por ambas partes.

d) El coste diario de cada cama que ocupen los beneficiarios del Seguro, con indicación concreta de que en el mismo están incluidos todos los servicios a que se refiere el apartado b) y, además, aquellos otros que se estimen procedentes. Se hará constar, asimismo, que cada entidad Colaboradora abonará directamente al Patronato o al organismo que éste designe el importe de las estancias causadas por sus respectivos asegurados y beneficiarios.

e) Los plazos de duración del contrato y los de previo aviso para su extinción, renovación y prórroga.

f) Aquellos otros extremos que se estime conveniente incluir en el mencionado contrato.

Artículo tercero. El Patronato Nacional Antituberculoso aceptará expresamente todas las disposiciones del Ministerio de Trabajo y de los organismos rectores del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en cuanto al régimen de las prestaciones que de dicho Seguro se realicen en los Sanatorios Quirúrgicos dependientes del expresado Patronato. Cualquier diferencia que se produjera entre las partes contratantes sobre interpretación, aplicación y

ejecución de todo o parte del convenio se someterá a la decisión de la Dirección general de Previsión, quien oyesdo previamente a la Dirección general de Sanidad, con informe de la Secretaría general del Patronato Nacional Antituberculoso y el dictamen de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, resolverá en definitiva, siendo obligatorio para las partes la aceptación de dicho fallo, contra el que no cabrá ulterior recurso.

Artículo cuarto. Queda subsistente el concierto especial establecido para la utilización de la «Enfermería Victoria Eugenia», en las condiciones fijadas en la orden ministerial de 26 de enero de 1953 y contrato que la lleva a efecto.

Artículo quinto. El contrato a que se refiere el artículo segundo será elevado por la expresada Dirección de Subsidios y Seguros Unificados al Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad para su conocimiento y aprobación.

Artículo sexto. Se faculta a las Direcciones generales de Sanidad y Previsión para dictar las disposiciones complementarias que exija la ejecución de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de septiembre de 1953.—PÉREZ GONZÁLEZ.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Previsión.

(B. O. del E. del día 19 de O.)

### Distrito Forestal de Soria

#### Amojonamiento.—Anuncio

Acordado por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial que se realice el amojonamiento del monte Pinar y Plantío, núm. 158 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, enclavado en el término municipal de La Poveda de Soria y de la pertenencia de este pueblo y el de Barriomartín, cuyo deslinde fué aprobado por Real orden de 29 de enero de 1908; se hace saber por el presente anuncio que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 1 de febrero de 1901, se fija el día 26 de noviembre próximo, a las nueve de su mañana, para dar comienzo al replanteo de los piquetes que fueron colocados en su día en el acto del deslinde, por el señalado con el número 1.

Se advierte a todos los interesados que sólo podrán ser tomadas en consideración las reclamaciones que se presenten en el acto del replanteo y que concretamente se refieran a la equivocada o inexacta colocación de los piquetes indicadores de los hitos que seguidamente han de reemplazarlos.

El Ingeniero de Montes encargado de la práctica del replanteo y de todas las operaciones correspondientes al amojonamiento es D. José María de Abreu y Pidal, afecto al servicio de esta dependencia oficial.

Soria 21 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa.



# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Tercer trimestre de 1953

CUENTA del tercer trimestre del año de 1953, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior .....	4.730.413 89	642.803 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.789.527 49	»
Cargo .....	7.519.941 38	642.803 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre.....	2.512.223 99	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5.007.717 39	642.803 15

## PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones realizadas
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1.º—Rentas.....	93.555 74	21.012 29	114.568 03
2.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.....	635.602 46	318.288 73	953.891 19
4.º—Legados y mandas.....	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	38.341 80	15.654 53	53.996 33
6.º—Derechos y tasas.....	599.724 50	103.911 85	703.636 35
7.º—Arbitrios provinciales.....	50.912 70	22.002 83	72.915 53
8.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	915.716 70	1.080.488 30	1.996.205
9.º—Cesiones de recursos municipales.....	»	»	»
10.º—Recargos provinciales.....	»	»	»
11.º—Traspaso de obras y servicios públicos.....	328.446 45	287.840 09	616.286 54
12.º—Crédito provincial.....	400.000	600.000	1.000.000
13.º—Recursos especiales.....	»	»	»
14.º—Multas.....	»	»	»
15.º—Reintegros.....	34.097 53	1.148 08	35.245 61
16.º—Fianzas y depósitos.....	»	»	»
17.º—Resultas.....	2.488.712 74	196.827 80	2.685.540 54
Suma.....	5.585.110 62	2.647.174 50	8.232.285 12
Presupuesto extraordinario D.....	264.988 96	25.237 21	290.226 17
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario E.....	3.349.968 78	114.953 48	3.464.922 26
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	332.714 55	2.162 30	334.876 85
Total cargo.....	9.532.782 91	2.789.527 49	12.322.310 40
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales.....	315.237 95	111.005 27	426.243 22
2.º—Representación provincial.....	114.958 50	20.258	135.216 50
3.º—Bienes provinciales.....	»	»	»
4.º—Gastos de recaudación.....	195.230 93	164.460 82	359.691 75
5.º—Personal y material.....	923.934 29	528.736 54	1.452.670 83
6.º—Salubridad e higiene.....	»	»	»
7.º—Beneficencia.....	1.124.758 57	846.879 24	1.971.637 81
8.º—Asistencia social.....	29.954 31	33.953 75	63.908 06
9.º—Instrucción pública.....	59.961 55	77.580 75	137.542 30
10.º—Obras públicas y edificios provinciales.....	512.696 16	219.129 47	731.825 63
11.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
12.º—Montes y pesca.....	»	18.750	18.750
13.º—Agricultura y ganadería.....	41.975 23	431.851 94	473.827 17
14.º—Crédito provincial.....	»	»	»
15.º—Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
16.º—Devoluciones.....	53.160 59	23.821	76.981 59
17.º—Imprevistos.....	1.140.571 31	10.560	1.151.131 31
18.º—Resultas.....	4.512.439 39	2.486.986 78	6.999.426 17
Suma.....	264.988 96	25.237 21	290.226 17
Presupuesto extraordinario D.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	»	»	»
Presupuesto extraordinario.....	24.940 67	»	24.940 67
Fondos especiales, fianzas en metálico.....	4.802.369 02	2.512.223 99	7.314.593 01
Total data.....			

## PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones realizadas
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
De la Diputación.....	642.803 15	»	642.803 15
Fianzas de los Recaudadores.....	»	»	»
Total cargo.....	642.803 15	»	642.803 15
PAGOS			
De la Diputación.....	»	»	»
Fianzas de varios.....	32.000	»	32.000
Total data.....	32.000	»	32.000

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Asuntos generales y concesiones.—Electricidad.—Anuncio

Doña Ascensión Aranguren Bourgón, viuda de Arpón de Mendivil, vecina de Almazán (Soria), solicita como propietaria de la central hidroeléctrica «Fuerzas de Velacha», se le conceda la correspondiente concesión administrativa para la conversión en trifásica de una línea monofásica a 15.000 voltios, de Villasayas a Almazán, modificándose en gran parte el trazado actual.

A tal fin presenta proyecto suscrito por el Ingeniero de caminos D. Luis García Rojo, en el que se detallan las características del transformador de la estación receptora de Baraona para variación de la tensión actual a la de 15.000 voltios y las modificaciones a introducir en la línea, que consisten en la supresión de la de Barca a Fuenteguelmes, para lo que se instalará un transformador de 15 Kva. en la estación transformadora de Villasayas, partiendo de este pueblo la nueva línea proyectada hasta Almazán, donde empalmará con la caseta de transformación de dicha villa, denominada «San Lázaro I». Esta línea tendrá una longitud de 16'700 kilómetros y atravesará las carreteras, Nacional N 111 de Madrid-Medinaceli-Pamplona y comarcal C-116 de Ariza a Burgo de Osma, el ferrocarril de Valladolid a Ariza y el río Duero, así como varios caminos rurales y terrenos baldíos y de labor.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por contar con la autorización de los propietarios de los terrenos que ha de atravesar la línea, según consta en el expediente, siendo los afectados, los de la siguiente

### RELACION DE PROPIETARIOS

Término de Almantiga

Felipe Morón.  
Angel Gallego.  
Francisco Blanco.  
Pedro García.  
Julián García.  
Doroteo Fernández.  
Pilar Castro.

Término de Cobertelada

Emilie Casado.  
Emeterio Casado.  
Demetrio Ramos.  
Saturnino Moreno.  
Bonifacio Morón.  
Arcadio Moreno.  
Basilio Pérez.  
Santiago Martín.  
Zacarias Morón.  
Marcelino Carrido.  
Vicente García.  
Juan García.  
Emiliano García.  
Dionisio Machín.  
Francisco Ruiz.  
Agustín García.  
Marcelino García.  
Pilar Castro.

Término de Almazán

Natalio García.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Soria 30 de septiembre de 1953.—El Depositario accidental, F. Gómez del Río.  
Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.  
Soria 2 de septiembre 1953.—El Interventor accidental, Bruno Blanco.—V.º B.º—El Presidente, A. la Banda 2272



Regino García.  
Julián Gallego.  
Justo García.  
Simón Almarza.  
Florentino Terrubia.  
José Callego.  
Gerardo Martínez.  
Excmo. Ayuntamiento.

#### Término de Villasayas

Rogelio Ruiz.  
Pedro Moreno.  
José de Miguel.  
Juan Antón.  
Buenaventura Martínez.  
Eustaquio Antón.  
Bienvenido Martínez.  
Primitivo Martínez.  
Santiago Pastor.  
Silverio Ruiz.  
Marcelo Antón.  
Eugenia de Miguel.  
Lucía Lafuente.  
Isidoro Antón.  
Gregorio Antón.  
Teodoro Martínez.  
Remigio Martínez.  
Jacinto Negredo.  
Agapito Martínez.  
Primitivo Martínez.  
José Pastor.  
Clemente Bartolomé.  
Juan de Miguel.  
Hermenegildo Antón.  
Honorato Martínez.  
Plácido Negredo.  
Isidro Martínez.  
Roque García.  
Teófilo Sanz.  
Aveliino Gil.  
Severiano Martínez.  
Mateo Pastor.  
Fidel Pastor.  
Timoteo Pastor.  
Eloy Lafuente.  
Apolinar de Miguel.  
Vicente Ortega.  
Eustaquio Antón Pastor.  
Ciriaco Pastor.  
Constantino Martínez.  
Vicente Marcos.  
Manuel Martínez.  
Miguel Sienes.  
Victor de Miguel.  
Elias Pastor.  
Tomás Chacobo.  
Jacinto Martínez.  
Fermín Ortega.  
Pedro Pérez.  
Francisco Yubero.  
Pedro Antón.  
Jesús Bartolomé.  
Ignacio Bartolomé.  
Juan Negrel.

Las tarifas, cuya aprobación se solicita son las que rigen actualmente, concedidas y publicadas en el *Boletín oficial de la provincia*, núm. 187, de fecha 19 de agosto de 1947 y que a continuación se detallan:

#### Alumbrado

Tanto alzado.—Lámpara de 15 watios, 3'75 pesetas mes.

Tanto alzado.—Lámpara de 25 watios, 4'50 pesetas mes.

Contador.—Kilovatio hora, 0'95 pesetas unidad.

Mínimum.—Los reglamentarios.

#### Fuerza motriz

De 1/4 a 3 HP.,	0'70 Ptas. Kw. hora
De 3 a 5 »	0'65 » » »
De 5 a 7 »	0'55 » » »
De 7 a 10 »	0'50 » » »
De 10 a 15 »	0'45 » » »
De 15 a 20 »	0'40 » » »
De 20 a 25 »	0'35 » » »

Sobre estos precios se aumentarán los recargos oficiales del 15 por 100 sobre alumbrado y del 10 por 100 sobre fuerza motriz.

Los impuestos son siempre a cargo del abonado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 23 del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se anuncia al público para que, durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará de manifiesto al público dicho período de tiempo, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Soria 19 de octubre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 576.—Derechos 364 pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación de los aprovechamientos siguientes, en el monte Pinar Grande, número 172 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

- 1.º 410'220 estéreos de leñas, cortadas y apiladas, en la Sección 2.ª, Cuartel C, Tramos IV y V, bajo el tipo de tasación de 23 679'04 pesetas, y
- 2.º 483'900 estéreos de leñas, cortadas y apiladas, en la Sección 3.ª, Cuartel D, Tramo I, bajo el tipo de tasación de 25 487'67 pesetas.

Habiéndose clasificado estos aprovechamientos como correspondientes al grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase D, si en el requisito indispensable acompañar el mismo a la proposición en unión de la Hoja de Compras anexa que se desee utilizar y declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cada aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce y doce y treinta de su mañana el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depó-

sito provisional equivalente por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los derechos reales a la Hacienda; constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria, equivalente al 10 por 100 del importe que al cance la adjudicación y asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal el presupuesto de indemnizaciones, que asciende a la cantidad de 742'80 en el primero de los aprovechamientos y 863'21 pesetas en el segundo.

Independiente de los ingresos anteriormente citados, el que resulte adjudicatario ingresará la cantidad de 5.332'86 y 6.290'70 pesetas, respectivamente, por gastos de corta y apilamiento de los productos que se enajenan.

La ejecución de los mismos se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha 11 de septiembre de 1950, y económicas administrativas de este Ayuntamiento.

Soria 16 de octubre de 1953.—El Alcalde, Narciso Fuentes. 2256

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, de fecha ....., en el monte de ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada .....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de su basta .....

... a ..... de ..... de 19 ....

El interesado,

577.—Derechos 21 pesetas.

#### ESPEJON

Como ampliación del anuncio de subasta de esta Alcaldía inserto en el *Boletín oficial de esta provincia* número 223 de fecha 6 del corriente mes, por el presente se hace público que el número de traviesas a que está sujeto el aprovechamiento a que se refiere la subasta es de 357, en lugar de 201 que se hacían constar en el anuncio de referencia, todo ello de acuerdo con lo ordenado por la Jefatura del Distrito Forestal.

Espejón 22 de octubre de 1953.—El Alcalde P. D., (ilegible). 2276  
578.—Derechos 32 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la pro-*

vincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

#### Rústica y pecuaria

Barcones, La Revilla de Calatañazor, Mazaterón, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Abejar, Miñana, Molinos de Duero, Ventosa de la Sierra, Lumias, Velilla de la Sierra, Torrearévalo, Torreblacos, Torrubia de Soria, Arévalo de la Sierra, Matamala de Almazán, Cortos, Valdanzo, Alaló, Portillo de Soria, Castillejo de Robledo, Talveilla, Arancón, Aldehuela de Periañez y Fuentearmegil.

#### Edificios y solares

Barcones, Montejo de Tiermes, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Abejar, Molinos de Duero, Cobertelada, Ventosa de la Sierra, Aliud, Alaló, Lumias, Romanillos de Medinaceli, Buberos, Villaseca de Arciel, Torrearévalo, Torreblacos, Torrubia de Soria, Arévalo de la Sierra, Cortos, Calderuela, Mezquetillas, Valdanzo, Velilla de la Sierra, Arancón, Aldehuela de Periañez, Radona, Alcubilla de las Peñas, Miñana, Fuentearmegil, Mazaterón, La Revilla de Calatañazor y Portillo de Soria.

#### Matrícula industrial

Barcones, Montejo de Tiermes, Mazaterón, Abejar, Miñana, Molinos de Duero, Alcubilla de las Peñas, Radona, Cobertelada, Ventosa de la Sierra, Aliud, Velilla de la Sierra, Mezquetillas, Buberos, Torrearévalo, Arévalo de la Sierra, Matamala de Almazán, Berlanga de Duero, Barca, Borjabad, Torrubia de Soria, Abión, Valdanzo, Torreblacos, Villaseca de Arciel, Romanillos de Medinaceli, Valdanzo, Lumias, Arancón, Aldehuela de Periañez, Tejado y La Alameda.

#### Patente de circulación de automóviles

Montejo de Tiermes, Ventosa de la Sierra, Cobertelada, Velilla de la Sierra, Torrearévalo, Arévalo de la Sierra, Berlanga de Duero, Matamala de Almazán, Laina, Talveilla, Buberos, Tejado, Molinos de Duero, Abejar, Fuentearmegil y Castil de Tierra.

#### Rústica catastrada

Cobertelada, Aliud, Calderuela, Buberos, Villaseca de Arciel Matamala de Almazán y Montejo de Tiermes.

#### Presupuesto municipal ordinario para 1954

Barcones.

#### Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Miño de San Esteban.

#### Transferencias de crédito

Arévalo de la Sierra, Torrearévalo, Ventosa de la Sierra, Armejún, Magaña, Hoz de Arriba y Hoz de Abajo.

#### Proyecto de Presupuesto ordinario para 1954

Cobertelada.

#### Habilitación de créditos

Berlanga de Duero.

Expediente de alteración en el orden de imposición de exacciones municipales

Nomparedes, Bliecos, Ontalvilla de Almazán y Jodra de Cardos.

#### Reparto de anticipo de caminos vecinales

Magaña, Ventosa de la Sierra, Torrearévalo, Arévalo de la Sierra, Villaseca de Arciel, Aliud y Montejo de Tiermes.

Imprenta provincial.